

Expediente: 26/14-I2

Carátula: MANSON DE MARTILOTTI NINA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/11/2022 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 26/14-I2



H105031391402

JUICIO: MANSON DE MARTILOTTI NINA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE N°: 26/14-I2

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por el letrado Gustavo Robles Viaña en fecha 03/03/2022, y

CONSIDERANDO:

I- Mediante presentación de fecha 03/03/2022 el letrado Gustavo Robles Viaña peticiona se regulen sus honorarios por el trámite de ejecución de sentencia (sentencia del 08/03/2019) y por las actuaciones resueltas por sentencia del 22/09/2021.

Por providencia de fecha 03/03/2022 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Lo peticionado resulta procedente en razón de la reserva efectuada en el punto II de la parte dispositiva de la sentencia n°92 del 08/03/2019 por la que se resolvió: "**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado Gustavo José Robles Viaña contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios regulados a fs. 397-398 de los autos principales, por su actuación en la medida de aseguramiento de prueba, **\$72.000 (pesos setenta y dos mil)** acorde a lo ponderado, con más sus intereses, gastos y costas".

Asimismo, lo peticionado también resulta procedente en virtud de la reserva contenida en el punto III de la parte dispositiva de la sentencia n°671 del 22/09/2021, por la que se resolvió: "**I.- HACER LUGAR** al planteo efectuado por el letrado **Gustavo Robles Viaña**, por derecho propio en 11/06/2020, y, en consecuencia, **DECLARAR** la inconstitucionalidad, para el caso, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851 de la ordenanza N°4793, disposición mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán adhirió la ley N°8851, y del art. 1 del decreto municipal N°4272/FM/16, en cuanto establece el orden de pago por antigüedad".

Para regular los honorarios del profesional peticionante por su labor profesional desplegada en el trámite de ejecución de sus honorarios, se tomará como base el monto de \$72.000 equivalente al 80% de la suma de \$90.000, porcentual a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán –ejecutada-, y que actualizada desde el 06/11/2017 (fecha del auto regulatorio n°663) y hasta el 31/10/2022, asciende a **\$234.612,58**.

Se tendrá en cuenta que se cumplió con ambas etapas del proceso de ejecución (cfr. art. 44 ley N° 5480), lo que se desprende del escrito inicial del 08/11/2018, intimación de pago dispuesta por decreto del 14/11/2018, sentencia de trance N°92 del 08/03/2019, sentencia n°671 del 22/09/2021 por la que se declara la inconstitucionalidad de la ley n°8851, el embargo dispuesto por providencia del 21/10/2021, la planilla de actualización de honorarios aprobada por providencia del 13/12/2021, oficio al Banco Macro librado el 22/09/2021 y contestado el 29/12/2021, y la orden de pago digital vía transferencia bancaria dispuesta por providencia del 01/02/2022.

III- En razón de lo expresado, habiendo tomado en cuenta lo dispuesto por los Arts. 4, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 Inc. 1° de la ley N° 5480, se estima fijar sus emolumentos en el monto que se establece en la parte dispositiva de este decisorio.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Gustavo Robles Viaña, en el doble carácter por su actuación profesional por derecho propio en el proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de **\$15.600 (pesos quince mil seiscientos)** por la ejecución ordenada mediante sentencia n°92 del 08/03/2019, y en la suma de **\$7.100 (pesos siete mil cien)** por el incidente de inconstitucionalidad resuelto por sentencia n°671 del 22/09/2021, donde las costas son a cargo de la demandada conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

HPF

Actuación firmada en fecha 22/11/2022

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.